

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF CHIMALHUACÁN, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas del SMDIF Chimalhuacán, situada en Avenida Morelos No. 15, San Pedro, C.P. 56335 y con fundamento en el artículo 100, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 45,46, 47, 49, 122, 131, 132 fracción I, 137, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la presencia de la LIC. GUADALUPE ESPÍNDOLA CASTRO, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, del LIC. ARTURO JIMÉNEZ CHÁVEZ, Contralor Interno y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; del LIC. CARLOS CHAVARRÍA ESPEJEL, Coordinador Jurídico y Vocal del Comité de Transparencia, de la LIC. IRMA VARGAS PALAPA, Directora General del SMDIF Chimalhuacán y Titular del Sujeto Obligado del Comité de Transparencia, de la LIC. JAQUELINE FLORES MARTÍNEZ Directora de Tesorería y Finanzas y Servidor Público Habilitado del SMDIF Chimalhuacán, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría cumplimiento de la solicitud de información pública número 00019/DIFCHIMAL/IP/2022.
4. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- I. Respecto al Primero de los puntos del Orden del Día fue registrada la asistencia de los servidores públicos mencionados, por lo que existe el *Quórum* legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.
- II. Con relación al segundo de los puntos señalados para la sesión, se dio lectura al Orden del Día el cual después de ser discutido por los presentes, fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité, y se dictó el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/EXT/3ª/2022/01: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SMDIF Chimalhuacán.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- III. Como tercer punto del Orden de Día, referente a la presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública con los documentos con los cuales se daría cumplimiento a la solicitud de información pública 00019/DIFCHIMAL/IP/2022, Se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós se presentó la solicitud electrónica a través del portal SAIMEX identificada con el folio 00019/DIFCHIMAL/IP/2022, mediante la cual se solicitó:

"...Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de que en el portal de ipomex no se encuentra cargada la información de remuneraciones del personal adscrito a los centros de desarrollo comunitario, solicito lo siguiente. Recibo de nomina de los titulares de los centros de desarrollo comunitario, así como de todo el personal que labora en cada uno de éstos; correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo del presente año. asimismo aclaro que requiero RECIBOS DE NOMINA, toda vez que esta información es independiente de la que se publica en el portal ipomex, en la cual no existe certeza jurídica..."

Por lo anterior, y en atención a lo estipulado por el artículo 59º, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia del SMDIF Chimalhuacán, la clasificación de la información consistente en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del ISSEMYM, Folio y sellos digitales, Código Quick Response (QR), información susceptible de ser considerada como confidencial bajo las siguientes consideraciones de Derecho:

Que los artículos 3º, fracciones IX, XX y XXXII, 132º, 143º fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios establecen:

"Artículo 3º. Para los efectos de la Ley se entenderá por:

...

IX: Datos personales: La información concerniente a una persona; identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales del Estado México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;"

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

“Artículo 132°. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en el que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;”

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguno o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negatividad de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley federal y Leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observado lo dispuesto en la Ley General y de las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, refiere en artículo 4 fracciones VII y VIII, lo sucesivo:

"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste de manera enunciativa más no limitativa; se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética, datos biométricos, firma electrónica; creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

Que el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, refiere en su artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."

Respecto de las versiones públicas, los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga la información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se resten las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

En este sentido, del análisis de la información solicitada, se realiza la clasificación de la información con carácter de confidencial de la información de datos personales de los servidores públicos del Sistema SMDIF Chimalhuacán.

En base a la clasificación de la información con carácter de confidencial de la información de datos personales de los servidores públicos del Sistema SMDIF Chimalhuacán, del periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintidós al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, se determinan que aún y cuando en dichos soportes documentales se reflejan una serie de datos que son de interés público, también cuenta con datos de carácter clasificado como confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, no obstante, debe privilegiarse el principio de Máxima Publicidad, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial, y así, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 137 de la Ley en materia, se emita la versión pública de la referida información, mediante la cual se permite, por una parte, omitir, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello, así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del SMDIF Chimalhuacán, emite los siguientes acuerdos:

ACUERDO: CT/EXT/3ª/2022/02 Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial, en lo referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del ISSEMYM, Folios y Sellos Digitales, Código Quick Response (QR) de los Servidores Públicos adscritos al SMDIF Chimalhuacán, por encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

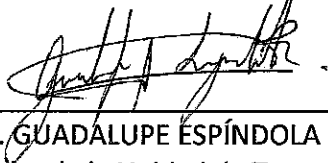
ACUERDO: CT/EXT/3ª/2022/03 Se aprueba por unanimidad de votos, testar los documentos concernientes a los recibos de nómina requeridos en la solicitud 00019/DIFCHIMAL/IP/2022 y una

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

vez testados, hacer entrega de la información a través del portal SAIMEX en los términos de la legislación en materia.

Por lo anteriormente mencionado se realiza la clasificación de la información respecto al siguiente dato:

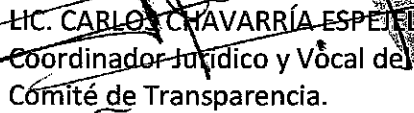
- a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del ISSEMYM, Folios y Sellos Digitales, Código Quick Response (QR) de los Servidores Públicos adscritos al SMDIF Chimalhuacán.




LIC. GUADALUPE ESPÍNDOLA CASTRO
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia.



LIC. ARTURO JIMÉNEZ CHÁVEZ
Contralor Interno y Secretario del
Comité de Transparencia.



LIC. CARLOS CHAVARRÍA ESPEJEL
Coordinador Jurídico y Vócal del
Comité de Transparencia.



LIC. JAQUELINE FLORES MARTÍNEZ
Directora de Tesorería y Finanzas del
SMDIF Chimalhuacán.
Servidor Público Habilitado.



LIC. IRMA VARGAS PALAPA
Directora del Sistema Municipal
para el Desarrollo Integral de la
Familia Chimalhuacán.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.